

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ANTE LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA BUCARAMANGA"

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.
2. Que a su vez la norma arriba en comento señala en su inciso segundo, que *"La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios."*
3. Que el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- es una entidad administrativa, regida por la Ley 1625 de 2013, Ley Orgánica de las Áreas metropolitanas, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, la cual fue creada el 15 de diciembre de 1981, mediante Ordenanza N.º. 020, para la época, compuesta por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón. El municipio de Piedecuesta posteriormente se adhirió mediante la Ordenanza No. 046 de diciembre 11 de 1984, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 61 de 1978, el Decreto No 3104 de 1979 y la Ordenanza No 20 de 1981.
4. Que la Ley 1625 del 29 de Abril de 2013, tiene por objeto (i) dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones, (ii) derogar la Ley 128 de 1994 y articular la normatividad relativa a las Áreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
5. Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 030 del 04 de diciembre de 2013, se *"...adoptan los Estatutos del Área Metropolitana de Bucaramanga"*, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 26 de febrero de 2015.
6. Que en el artículo 14 de la Ley 1625 de 2013, se establece que *"La Dirección y Administración del Área Metropolitana estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director y las Unidades Técnicas que según sus estatutos fueren indispensables para el cumplimiento de sus funciones."*
7. Que acorde a lo señalado en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, concordante con lo igualmente señalado en el artículo 12 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013, por el cual *"... se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana de Bucaramanga"*; se tiene que la Junta Metropolitana del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA estará conformada por:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana, 2. Un representante del Concejo del Municipio Núcleo, 3. Un representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones, 4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto, **5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.** Así mismo se señala que la Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del municipio núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente, este último que será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.
8. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de junio de 2013, se reglamentó "(...) la elección de un representante de las entidades sin ánimo de lucro como miembro de la Junta Metropolitana y miembro del comité asesor ambiental que tengan domicilio en el área de jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables (...)", acogiéndose a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 875 de 2003, a falta de procedimiento para dicha elección.
9. Que ante no establecerse en la Ley 1625 de 2013, especialmente en su artículo 15, ni en los Estatutos del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, la forma y procedimiento para la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables, con domicilio en el área de jurisdicción de la entidad, a efectos que los represente ante la Junta Metropolitana, se debe establecer y reglamentar el trámite propio y respectivo en el que se de aplicación al principio de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, según lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014, así como materializar la democracia participativa y representativa de los actores cualificados que están llamados a elegir sus representantes ante el máximo órgano de administración del AMB en procura del control social.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO: Reglamentar la elección del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, ante la JUNTA METROPOLITANA del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ARTÍCULO 2°. - NATURALEZA DE LA ELECCIÓN: El representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, que resulte elegido mediante el procedimiento que se establece y reglamenta en el presente acuerdo, integrará la JUNTA METROPOLITANA del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, y ejercerá las funciones señaladas en el Capítulo V de la Ley 1625 de 2013 y el Capítulo III del Acuerdo Metropolitano No. 030 del 04 de Diciembre de 2013, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 26 de Febrero de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Las funciones ejercidas por el miembro de la JUNTA METROPOLITANA del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, no tiene ningún tipo de asignación salarial y sólo percibirá a título de honorarios por su asistencia a las sesiones adelantadas por la Junta Metropolitana de la entidad, con sujeción a lo señalado y establecido en el

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANA - GIRÓN - PIEDICHERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

"PARÁGRAFO 1°. Honorarios" del "Artículo 14°. SESIONES" del Acuerdo Metropolitano No. 030 del 04 de diciembre de 2013, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 26 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 3°. - CONVOCATORIA: La JUNTA METROPOLITANA del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a través de la Dirección de la entidad, formulará una invitación pública en la cual se indicará lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida de quienes aspiren a participar en el proceso de elección, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la misma.

ARTÍCULO 4°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO: La estructura de la convocatoria tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la convocatoria y su cronograma.
2. Inscripción de las ESAL ambiental cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y su candidato en la convocatoria, junto con la recepción de los documentos requeridos.
3. Conformación del Comité Evaluador.
4. Evaluación de los requisitos de los interesados en participar en el proceso de elección.
5. Divulgación del informe de resultados del Comité Evaluador, en el cual se publica la lista de los representantes de las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y los candidatos que participarán en la reunión de elección.
6. Reunión de elección del representante.

ARTÍCULO 5°. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables que aspiren a participar en la elección del representante ante la JUNTA METROPOLITANA debe allegar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la convocatoria, los siguientes documentos de forma física en la recepción de correspondencia de la entidad:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta días (30) calendarios anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos. La ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables deberá haber sido constituida por lo menos con tres (3) años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Certificado(s) que acrediten que la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ejecutó en los últimos tres (3) años y en la jurisdicción del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, mínimo dos (2) proyectos y/o actividades en defensa y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Los certificados expedidos por la entidad pública o privada que financió o contrató su desarrollo deberán contener: objeto, valor, plazo, localización, actividades ejecutadas y cumplimiento.

Para inscribir candidato a representante ante la Junta Metropolitana, la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables deberá allegar al lugar y en la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria los siguientes documentos:

- Hoja de Vida del candidato con sus soportes de formación académica profesional, capacitaciones y experiencia de tres (3) años, todo lo cual deberá estar relacionado con recursos naturales renovables y/o medio ambiente.
- Copia del documento de la junta directiva de la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables o del órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del candidato de la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICOURTIA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

- El candidato deberá diligenciar el formato de inscripción dispuesto por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- Declaración del candidato de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas para los miembros de Junta Metropolitana conforme al artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013, o de prohibiciones legales, todo lo cual será verificado por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, las entidades sin ánimo de lucro deberán tener su domicilio en el área de jurisdicción del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y como objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo podrá postularse un (1) candidato por cada Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos deberán ser presentados en sobre cerrado y debidamente foliados, en el lugar y fecha señalados en el cronograma establecido en la resolución que realiza la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6°. - CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o en lugar distinto al establecido en la convocatoria.
2. No acreditar los requisitos de participación de la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y para la inscripción de su candidato.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación no veraz, ilegible o no conforme a las exigencias legales.
4. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas para los miembros de Junta Metropolitana conforme a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013, mencionadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas a la ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y al aspirante, en cualquier momento, incluyendo si es elegido, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 7°. - DIVULGACIÓN: La convocatoria dispuesta en el artículo 3° del presente acuerdo, se publicará por un periodo no inferior a diez (10) días calendario a través de los siguientes medios:

- a) Publicación en la Página WEB del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y de los municipios que conforman el AMB.
- b) Publicación en las redes sociales de la Entidad, conforme se disponga en la resolución que realiza la convocatoria.

PARÁGRAFO: Sin menoscabo de lo dispuesto en los literales del presente artículo, en el acto administrativo que realice la convocatoria se podrá disponer la publicación de la misma en cualquier otro medio idóneo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANANGA - ORÓN - PIEDICOLERA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

ARTÍCULO 8°. - REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a través de un Comité Evaluador constituido en el acto administrativo que realiza la convocatoria, revisará y evaluará la documentación presentada por las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables inscritas y de su respectivo candidato, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo.

El comité evaluador deberá estar integrado por un número impar de mínimo tres (3) funcionarios del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Un (1) funcionario del Nivel Directivo, vinculado a la planta de personal del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, diferente del Director de la entidad.
2. Un (1) funcionario cuyo perfil sea de Abogado y se encuentre vinculado en empleo del Nivel Profesional dentro de la planta de personal del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
3. Un (1) funcionario que se encuentre vinculado en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la sesión de revisión y evaluación de la documentación a realizarse por el Comité Evaluador, se invitará a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales, Minero, Energéticos y Agrarios con jurisdicción en el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a efectos de su participación en la misma si a bien lo considera; por lo que el Comité puede adelantar la reunión respectiva sin su obligatoria presencia, siempre que previamente se verifique haberse realizado la invitación respectiva.

ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DEL COMITÉ EVALUADOR: Como resultado de la revisión y evaluación, el Comité Evaluador elaborará un informe en el que consignará cada ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y los candidatos habilitados para participar en la elección; el cual será publicado en la página WEB del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y sus redes sociales, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para la elección.

El informe anterior deberá indicar mínimo tres (3) ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables como habilitadas para participar en la reunión de elección, y de mínimo un (1) candidato apto para ser elegido.

ARTÍCULO 10°. - PERÍODO: El período del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA se registrará conforme a lo establecido para los demás miembros de la Junta Metropolitana, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gobierno Nacional expida reglamento para elegir al representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables como miembro de las Juntas Metropolitanas, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1625 de 2013, deberá procederse conforme lo establecido en dicha normativa la realización de su elección, la cual, tendrá lugar para el periodo inmediatamente siguiente y correspondiente.

ARTÍCULO 11.- PLAZO PARA CELEBRAR LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN. La elección del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, se deberá materializar dentro de los dos (02) meses anteriores a la finalización del período respectivo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegirán a su representante ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en reunión de elección que se adelante entre las organizaciones debidamente habilitadas en la convocatoria adelantada y que concurren a aquella, mediante el voto secreto en papeleta escrita por parte de sus representantes legales y con la mitad más uno de los votos.

Si una vez vencido el plazo establecido en la convocatoria adelantada, no se han inscrito ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ni candidatos, o a la reunión de elección no asistieren aquellas habilitadas o el mínimo requerido para elegir, el Director del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA dejará constancia del hecho en un acta y volverá a realizar la convocatoria las veces que sea necesaria a efectos poder suplir la vacante respectiva.

ARTÍCULO 12°. - TRÁMITE DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN: El trámite de la reunión de elección se realizará de manera presencial y con el siguiente orden:

- a) Instalación de la reunión a cargo del Director del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA o su delegado.
- b) Elección del Presidente y Secretario de la reunión: Serán elegidos por los mismos representantes legales de las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables habilitadas dentro del trámite de la convocatoria y que se encuentren asistentes en la reunión.
- c) Intervenciones: Los candidatos habilitados deberán intervenir en la reunión, con el fin de exponer brevemente su propuesta de las acciones ambientales que impulsarán en caso de ser elegidos. El término de la intervención será de veinte (20) minutos por cada candidato.
- d) Votación: Se llevará a cabo la respectiva votación entre los mismos representantes legales de las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables habilitadas en la convocatoria y que se encuentren asistentes en la reunión.
- e) Elección: Será elegido como el representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, aquel candidato habilitado que obtenga el mayor número de votos, una vez escrutados estos por parte de la Presidencia y Secretaria de la reunión. En caso de empate se realizará de manera inmediata una nueva elección; de persistir el empate este será definido mediante sorteo que realizará el Presidente de la reunión, el cual será acompañado por la Dirección y la Oficina de Control Interno de Gestión del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo tendrán voz y voto en la reunión, los representantes legales de las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables habilitados para participar en el proceso de elección. La participación de los representantes legales de las ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables será indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la reunión de elección se levantará un acta, en la cual se consignará su desarrollo y se dejará constancia del escrutinio de los votos que se realiza por el Presidente y Secretario de la reunión. Como observadores del escrutinio de la votación realizada, participará el Director y la Oficina de Control Interno de Gestión del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

PARÁGRAFO TERCERO: El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA prestará el apoyo logístico necesario para realizar el trámite de la reunión de elección, conforme a las reglas establecidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: La posesión se surtirá ante el Presidente de la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en la primera sesión que esta adelante para dar inicio al periodo respectivo de los miembros de junta que la conforman.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03

ARTÍCULO 13°. - PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA METROPOLITANA: La participación del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables en la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, será indelegable.

ARTÍCULO 14°. - FALTAS TEMPORALES: Son faltas temporales del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 15°. - FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, las siguientes:

- a) Renuncia ante la Junta Metropolitana;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Incapacidad física permanente;
- e) Inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Metropolitana sin justa causa;
- f) Muerte.

ARTÍCULO 16°. - PROCEDIMIENTO ANTE FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS: Las faltas temporales del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA no podrán ser suplidas. Ante una falta absoluta, la Entidad deberá convocar nuevamente las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables para una nueva elección de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente acuerdo para culminar el periodo restante.

ARTÍCULO 17°. - DEROGATORIAS: El presente Acuerdo deroga y sustituye en todas sus partes el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de junio de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias al presente acuerdo.

ARTÍCULO 18°. - TRANSITORIO. La elección del representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para el periodo 2024-2027, se llevará a cabo dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo y el candidato elegido fungirá como tal hasta el 31 de diciembre del año 2027. Su posesión se realizará en la sesión que la JUNTA METROPOLITANA adelante de manera inmediata y siguiente a su elección.

ARTÍCULO 19°. - VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la página Web del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los once (11) días del mes de julio de dos mil cuatro (2024).

El Presidente de la Junta

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - OYÓN - PIEDOBLANCA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANA No. 005 (Julio 11 de 2024)	VERSIÓN: 03


JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ

El Secretario de la Junta


ROSEMBERG SANABRIA VESGA

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana, llevada a cabo a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 003 de 2024. Para constancia firma presidente y secretario en señal de aceptación.

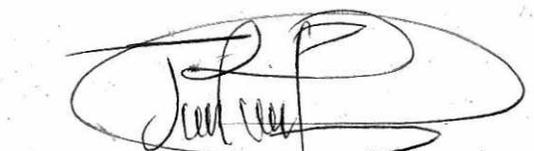
Presidente de la Junta,


JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ

Secretario de la Junta,


ROSEMBERG SANABRIA VESGA

El Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ANTE LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA BUCARAMANGA**", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el once (11) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), fue sancionado el once (11) del mes de 2024.


JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
 Presidente de Junta

Reviso aspectos Jurídicos

Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.6

John Albert Contreras Bertel – Secretario General AMB